

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No.

232 DE 2007

(2 0 DIC 2007)

"Por la cual se delegan unas funciones en materia Presupuestal"

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 15, literal i) del Decreto 1060 de 1986 y el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 del Decreto 1060 de 1986, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil, es el Director y Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que conforme el artículo 15, literal i) del Decreto 1060 de 1986, el Director del Fondo Rotatorio, puede "delegar en los empleados de la Registraduría alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva".

Que la Delegación como una forma de organización administrativa y de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, se constituye en valioso instrumento para el cumplimiento de la función pública.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10 y 11, reglamenta los requisitos, restricciones y el régimen de los actos de las delegaciones, según lo cual todo jefe de entidad podrá delegar la atención y decisión de asuntos a él confiados, por la ley.

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna con el objeto y la misión institucional de la entidad, en armonía con los criterios de organización establecidos por el artículo 9 del Decreto 1010 de 2000, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley.

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 52 del Decreto 1010 del 6 de junio 2000, señala "El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adscrito a la Registraduría Nacional del Estado Civil,

Continuación de la resolución No

de 2007, "Por la cual se delegan unas funciones"

Página 2

se rige por las disposiciones de su creación y por las disposiciones que lo reformen o modifiquen, en especial por lo dispuesto en el Código Electoral y la Ley 6ª de 1990".

Que el Artículo 29 del Decreto 4730 de 2005 "por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto, señala: "Modificaciones al Detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas....."

El Artículo 5° de decreto 1957 de 2007, señala "El artículo 30 del Decreto 4730 de 2005 quedará así:

Artículo 30. Desagregación de las Apropiaciones. El Representante Legal de cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, o quien éste delegue, el primer día hábil de cada vigencia fiscal, debe desagregar, mediante resolución, el detalle del anexo del decreto de liquidación correspondiente a las cuentas de Gastos de Personal y Gastos Generales de conformidad con el plan de cuentas que para el efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y remitir al día siguiente de su expedición, una copia a dicha Dirección.

Las desagregaciones establecidas en el presente artículo podrán ser modificadas mediante resolución del Representante Legal, o quien éste delegue, para lo cual debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Dichas modificaciones no requieren aprobación por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, y copia de estas se remitirá a la Dirección General del Presupuesto al día siguiente de su expedición".

Que de conformidad con lo señalado en la Resolución 001 de 2007, expedida por el la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que según Acta No. 09 del 13 de diciembre de 2007, la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, en su condición de Director General del Fondo Rotatorio, para que delegue algunas funciones en materia contractual y presupuestal de conformidad con el artículo 15 literal i) del Decreto 1060 de 1986

Que se hace necesario modificar la citada resolución.

RESUELVE:

ARTICULO I	PRIMERO	Delegar	la j	siguiente	función	en	el	Gerente	Adminis	strativo	У
Financiero:		ļ 15			* 				:		

Continuación de la resolución No

de 2007, "Por la cual se delegan unas funciones"

Página 3

- a. Firmar las resoluciones que modifican el presupuesto del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005.
- b. Firmar las resoluciones que desagregan el detalle del anexo del decreto de liquidación del presupuesto de cada vigencia y las modificaciones que se presenten en el transcurso de la vigencia en el presupuesto del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1957 de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar las siguientes funciones en el Director Administrativo:

✓ Firmar las Resoluciones de Constitución, reembolso y legalización de las cajas menores creadas para atender necesidades del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución que expide cada año el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores"

ARTÍCULO TERCERO.- El Gerente Administrativo y Financiero y el Director Administrativo le presentaran informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil, sobre las actividades que se produzcan en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

2 0 DIC 2007

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

Representante Legal del Fondo Rotatorio Registraduría Nacional del Estado Civil

EAAMH CAMPaib-